



Excmo. Ayuntamiento
Antequera

FRANCISCO FERNÁNDEZ YERA, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA.

CERTIFICO: Que en sesión ordinaria de JUNTA DE GOBIERNO LOCAL de fecha 23 de febrero de 2026, adoptó, entre otros, el acuerdo que literalmente transcrito dice:

23.- ADMISIÓN A TRÁMITE DEL PROYECTO DE ACTUACIÓN PARA LA IMPLANTACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE PRODUCCIÓN DE BIOMETANO SITUADA EN PARCELAS 13 - 16 DEL POLÍGONO 58, DEL T.M. DE ANTEQUERA, PROMOVIDO POR KIWI ENERGÍA S.L. EXP. 2025-PROYA000006.

Vistas las instancias, registro de entrada números 27771, 33855, 4065 y 4912 de fechas 15 de octubre y 14 de diciembre de 2025 y 06 y 13 de febrero de 2026, respectivamente, presentadas en el Excmo. Ayuntamiento por KIWI ENERGÍA S.L., representada por D. Luis La Chica Lhoest, en solicitud de aprobación PROYECTO DE ACTUACIÓN para la implantación de la instalación de producción de biometano situada en parcelas 13 y 16 del polígono 58, del T.M. de Antequera, con referencia catastral: 29015A058000130000LX y 29015A058000160000LE, número de finca registral: 31.065 y 31.06,3 respectivamente.

Resultando que con fecha 16 de febrero de 2026 se informa por el Arquitecto técnico Municipal, respecto del análisis de documentación, lo siguiente:

1. Con fecha 15/10/2025 se aporta documentación redactada por D. Andrés Cubero Moya, con visado de fecha 18/07/2025 del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Andalucía Oriental.

Posteriormente, con fecha 14/12/2025 se aporta reformado de proyecto de actuación para la “Implantación de la instalación de producción de biometano situada en el término municipal de Antequera” la cual tiene como fecha de visado 03/12/2025.

Por último, con fecha 13/12/2026 se aporta nuevo reformado de proyecto de actuación para dicha instalación, con fecha de visado 11/02/2026. El presente informe se emite según este último documento además de la documentación complementaria que obra en el expediente.

2. Objeto.

Se solicita aprobación del proyecto de actuación presentado por KIWI ENERGIA S.L. por el que se proyecta la implantación de la instalación de (central de bioenergía de 41 MWTH) para la producción de biometano en polígono 58, parcelas 13 y 16 del T.M. de Antequera, con referencia catastral: 29015A058000130000LX y 29015A058000160000LE

3. La superficie de ocupación de la planta es de 35.928 m2 sobre una superficie total de las parcelas de 50.155 m2.

4. El acceso a la central de bioenergía se realizará desde la carretera MA-5406 donde existe conexión con el camino (Polígono 57 Parcela 9012) que a su vez linda con el lindero



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07EA0033B18800A5S2U2H2G0D7 en la web del Ayto. Antequera	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE::
	FRANCISCO FERNANDEZ YERA-SECRETARIO GENERAL - 06/03/2026 MANUEL JESUS BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 09/03/2026 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 09/03/2026 20:10:30	2026SECRGE000029 Fecha: 18/02/2026 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07EA0033B18800A5S2U2H2G0D7





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

Noroeste de la Parcela 16 del Polígono 58 del T.M. de Antequera donde se emplaza la planta.

5. Clasificación del suelo de las parcelas relacionadas y compatibilidad.

Polígono 58 parcelas 13 y 16 del T.M. de Antequera.

Dichas parcelas se ubican sobre suelo clasificado y categorizado como SUELO NO URBANIZABLE DE CARÁCTER NATURAL O RURAL (SNU-R) según el Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) vigente.

El artículo 8.3.1 del PGOU vigente, recoge los usos admitidos en este tipo de suelos, detallándose lo siguiente:

“2. Se permiten en ellos todos los usos que la LOUA considera compatibles en el suelo no urbanizable, estableciéndose las limitaciones que el Plan ha considerado necesarias para que su implantación resulte ordenada y no provoque graves impactos. Se permiten las siguientes actuaciones:

(...)

c) Actuaciones de interés público que ineludiblemente hayan de emplazarse en el medio rural según se definen en el artículo 8.2.1. del presente Título

(...)

3. En general, se consideran actividades compatibles las siguientes:

(...)

- Redes generales de infraestructuras

- Instalaciones de energía eólica o solar y de telefonía móvil de nueva implantación».

Consta informe de compatibilidad urbanística 2025INFURB000081 por Resolución del Sr. Alcalde-Presidente, de fecha 23 de junio de 2025, donde se concluye: ...Teniendo en cuenta lo anterior se considera el uso planteado como compatible con la clase y categoría del suelo de referencia (artículo 8.3.1 puntos 2 c) y 3 (instalaciones de energías renovables)).

De igual forma se emitió información complementaria al citado informe de compatibilidad, dictada por Resolución del Sr. Alcalde-Presidente, de fecha 01 de julio de 2025 donde se ha dispuesto:

(...)

CSV: 07EA0033B18800A5S2U2H2G0D7



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07EA0033B18800A5S2U2H2G0D7 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

FRANCISCO FERNANDEZ YERA-SECRETARIO GENERAL - 06/03/2026
MANUEL JESUS BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 09/03/2026
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 09/03/2026 20:10:30

EXPEDIENTE::
2026SECRGE000029
Fecha: 18/02/2026
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

A la vista de la toma de conocimiento de la «Instrucción 1/2025 sobre la implantación en suelo rústico de actuaciones vinculadas a las energías renovable» dictada por la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana y en relación con la información urbanística que consta en el expediente de referencia se emite el siguiente complemento rectificatorio de información urbanística contenida en resolución nº 2025/004721 de fecha 23 de junio de 2025, en base la instrucción 1/2025 sobre implantación en suelo rústico de actuaciones vinculadas a las energías renovable:

En las conclusiones sobre el carácter de las actuaciones de la mencionada instrucción se determina lo siguiente:

«3.3 Conclusiones sobre el carácter de las actuaciones

A la vista de lo anterior se extraen las siguientes conclusiones:

- a) (...)
- b) (...)
- c) Las actividades de producción de combustibles de origen renovable como la biomasa, el biogás y el hidrógeno verde, tienen las características de una industria y se basan en la obtención de diferentes productos³ a partir de fuentes renovables. Estas actividades no guardan una relación directa con la explotación racional de los recursos naturales y su implantación conlleva una transformación de la naturaleza rústica de los terrenos. En consecuencia, cuando deban implantarse sobre suelo rústico, en cualquiera de sus categorías, tendrán la consideración de actuaciones extraordinarias, conforme al artículo 22.2 de la LISTA.

Como excepción de lo anterior, podrán considerarse actuaciones ordinarias aquellas instalaciones complementarias de producción de combustibles renovables que se encuentren vinculadas directamente a una actuación ordinaria existente y que contribuyan a una gestión más eficiente de los residuos que en la misma se generan. Ejemplo de ello son las plantas de tratamiento de residuos sólidos urbanos y las estaciones de tratamiento de aguas residuales que en la legislación urbanística tienen la consideración de actuación ordinaria y que pueden incorporar una instalación de obtención de biogás como proceso complementario de valorización de los residuos que gestionan.

Cuando la instalación de producción de combustibles renovables esté vinculada a una actuación extraordinaria existente y se destine a la valorización de los residuos que en la misma se generan, se considera que no se produce un cambio de uso de la actividad principal y, conforme al artículo 25.3 del RG, no será necesaria una nueva autorización previa si la misma no implica un incremento de la superficie ocupada o edificada superior al veinticinco por ciento sobre la inicialmente autorizada. Ejemplo de ello son las industrias de tratamiento del orujo procedente del aceite de oliva, las explotaciones ganaderas intensivas o las industrias del sector agroalimentario.

Nota al pie



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07EA0033B18800A5S2U2H2G0D7 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

FRANCISCO FERNANDEZ YERA-SECRETARIO GENERAL - 06/03/2026
MANUEL JESUS BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 09/03/2026
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 09/03/2026 20:10:30

EXPEDIENTE::
2026SECRGE000029
Fecha: 18/02/2026
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07EA0033B18800A5S2U2H2G0D7





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

3 Biogás: gas combustible obtenido a partir de la digestión anaerobia (descomposición en ausencia de oxígeno), de residuos orgánicos procedentes del sector agroganadero (purines, estiercol, alperujo...) de la industria alimentaria (productos perecederos o desecho) o de las plantas de tratamiento de residuos (depuradoras o vertederos). La digestión anaerobia genera dos productos: el biogás y el digestato, una materia orgánica que se utiliza como fertilizante.

Biometano: gas combustible que se obtiene a partir del biogás, tras someter este último a un tratamiento industrial de purificación conocido como «upgrading», con el fin de que su composición sea lo más similar posible a la del gas natural fósil, al que puede reemplazar.

Biomasa: Combustible formado por conjunto de materia orgánica de origen vegetal, animal o procedente de la transformación natural o artificial de la misma.

Hidrógeno verde: gas combustible que se produce a partir de la descomposición química de la molécula de agua utilizando electricidad (electrolisis) de origen renovable. Una las formas que se utilizan para el transporte del hidrógeno es su transformación en amoniaco o metanol»

Teniendo en cuenta el criterio interpretativo recogido en la mencionada instrucción, la actuación pretendida, “CENTRAL DE BIOENERGÍA PARA LA PRODUCCIÓN DE ELECTRICIDAD BASADA EN LA COMBUSTIÓN DE RESIDUOS AGRICOLAS” sobre suelo rústico, tiene la consideración de actuación extraordinaria, conforme al artículo 22.2 de la LISTA y en aplicación de la instrucción 1/2025 sobre la implantación en suelo rústico de actuaciones vinculadas a las energías renovable, por lo que se rectifica la información urbanística contenida en la resolución nº 2025/004721 de fecha 23 de junio de 2025, sólo en cuanto al extremo de la consideración de la actuación planteada como extraordinaria en lugar de ordinaria.”

En resumen, se trata de una actividad compatible con el PGOU vigente y teniendo la consideración de actuación extraordinaria.

6. Afecciones:

Carreteras:

Al Oeste y próxima a las parcelas de la actuación discurre la carretera MA-5406 no presentando afección a la misma. Distancia del punto más cercano 77,60 m

Ferrocarril:

No existe afección a la línea de ferrocarril existente en la inmediación del lado Oeste de las parcelas.

Vías pecuarias:

Cercana a la instalación se encuentra la Cañada Real de Sevilla a Málaga. No existe afección.

Caminos:

CSV: 07EA0033B18800A5S2U2H2G0D7



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07EA0033B18800A5S2U2H2G0D7 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

FRANCISCO FERNANDEZ YERA-SECRETARIO GENERAL - 06/03/2026
MANUEL JESUS BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 09/03/2026
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 09/03/2026 20:10:30

EXPEDIENTE::
2026SECRGE000029
Fecha: 18/02/2026
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

El lindero Noroeste de la parcela 16 del polígono 58, está delimitada por el camino, Polígono 57 parcela 9019 (29015A057090190000LF) y el camino, Polígono 57 parcela 9012 (29015A057090120000LB).

El lindero Este de las parcelas 13 y 16 del polígono 58, está delimitado por el camino de Fuente de Piedra a Bobadilla, Polígono 56 parcela 9007 (29015A056090070000LP).

Arroyos:

La actuación se ubica parcialmente en la zona de policía de un afluente del Arroyo Villalta. De igual forma, al Norte de la parcela 16 del polígono 58 del T.M. de Antequera existe una porción de terreno sobre zona inundable.

Queda sujeto a lo dispuesto en la normativa sectorial al respecto (Ley de aguas, Reglamento del dominio público hidráulico) y en el PGOU vigente (artículos 2.5.24.- Protección del dominio público hidráulico y de los sistemas fluviales y 8.5.12. Cauces naturales y embalses).

Según queda dispuesto en la normativa urbanística del PGOU vigente, artículo 8.5.12. Cauces naturales y embalses,

El dominio público hidráulico y su zona de servidumbre así como las zonas inundables de cauces fluviales y embalses existentes en el término municipal, tendrán la consideración de suelo no urbanizable de especial protección de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente”.

En los cauces naturales y embalses se permitirán solamente las actuaciones que autorice el organismo competente en materia de aguas conforme a lo dispuesto en la legislación sectorial aplicable.

Al igual que en los apartados anteriores es necesario el informe sectorial que autorice la actuación pretendida.

Yacimientos arqueológicos:

En el PGOU vigente no figuran bienes catalogados en las parcelas de actuación.

Se aporta informe de la Delegación Territorial de Málaga de la Consejería de Cultura y Deporte (firma digital de fecha 11/03/2025) donde indica: En la actualidad se desconoce el potencial arqueológico de la zona y/o no se puede evaluar de forma cierta la afección al mismo. Por lo que se hace necesaria la adopción de medidas preventivas con respecto al patrimonio arqueológico debido a la escasez de actividades arqueológicas realizadas en la zona...

En la conclusión del citado informe se expone:

La propuesta presenta, a priori, afección sobre el patrimonio histórico desconocido y requiere de la adopción de directrices y medidas que permitan evaluar el impacto ambiental en el factor de patrimonio histórico para rebajar su impacto a compatible o moderado. Las directrices y medidas a adoptar son:

- Realizar, de forma previa, una actividad arqueológica preventiva en la modalidad de prospección arqueológica, con las determinaciones establecidas en el punto 6.e.1 y alcance indicado en el punto 6.g del presente informe.
- Adaptar el proyecto y el Estudio de Impacto Ambiental o Documentación Ambiental a las determinaciones establecidas en los puntos 6.d, 6.e y 6.f del presente informe.

Consta Resolución de dicha Delegación Territorial, Expte. AA. N°96/25-19152 (con fecha de firma electrónica 12/06/2025) que se adopta en relación con la memoria preliminar de la



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07EA0033B18800A5S2U2H2G0D7 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

FRANCISCO FERNANDEZ YERA-SECRETARIO GENERAL - 06/03/2026
MANUEL JESUS BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 09/03/2026
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 09/03/2026 20:10:30

EXPEDIENTE::
2026SECRGE000029
Fecha: 18/02/2026
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07EA0033B18800A5S2U2H2G0D7





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

actividad arqueológica preventiva: prospección arqueológica superficial en planta de producción de biometano en el término municipal de Antequera, provincia de Málaga.

Se adopta la misma tras la presentación en esa Delegación Territorial de declaración responsable para la “actividad arqueológica preventiva mediante prospección arqueológica superficial en planta de producción de biometano”, en el término municipal de Antequera, provincia de Málaga, promovida por Ihor Mostoviuk, como representante legal de KIWI ENERGÍA SL, y bajo la codirección arqueológica de Carolina Perdiguero Ayala y Javier Sánchez Pérez. Finalmente Resuelve:

PRIMERO.- Declarar la idoneidad y procedencia de la memoria presentada como memoria preliminar, condicionándola a las siguientes medidas correctoras.

SEGUNDO.- Disponer la realización de una actividad arqueológica preventiva, durante toda la fase de construcción, consistente en un control arqueológicos de movimientos de tierra en toda la superficie afectada por la obra, incluyendo todas las zonas de uso temporal y permanentes (incluidos viales de acceso a la obra, zonas de campa de vehículos/maquinaria, etc.), de acuerdo con los requisitos y condicionantes establecidos en los artículos 52 y 59 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Históricos de Andalucía.

TERCERO.- Si durante el procedimiento para la concesión de la licencia urbanística, o durante su ejecución, el proyecto que genera la actividad arqueológica se modificase en sus características básicas, se deberá complementar con una nueva actividad arqueológica para adaptarse a las modificaciones introducidas, según el art. 22.2 del Reglamento de Actividades Arqueológicas, aprobado por el Decreto 168/2003, de 17 de junio.

CUARTO.- Disponer la remisión de los datos, información y resultados de la actividad arqueológica realizada para si incorporación en los archivos y registros administrativos y/o científicos procedentes.

7. De acuerdo con el artículo 14 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (en adelante LISTA) los terrenos donde se emplaza la central de bioenergía tienen la categoría de: d) Suelo rústico común.

8. En el caso que nos ocupa (actuaciones extraordinarias) el artículo 22 de la LISTA dispone:

(...)

Las actuaciones extraordinarias sobre suelo rústico requieren, para ser legitimadas, de una autorización previa a la licencia municipal que cualifique los terrenos donde pretendan implantarse, conforme a los criterios que se establezcan reglamentariamente.

Durante el procedimiento de autorización previa, se someterá la actuación a información pública y audiencia de los titulares de los terrenos colindantes y de las Administraciones Públicas que tutelan intereses públicos afectados, por plazo no inferior a un mes. El plazo



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07EA0033B18800A5S2U2H2G0D7 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

FRANCISCO FERNANDEZ YERA-SECRETARIO GENERAL - 06/03/2026
MANUEL JESUS BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 09/03/2026
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 09/03/2026 20:10:30

EXPEDIENTE::
2026SECRGE000029
Fecha: 18/02/2026
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07EA0033B18800A5S2U2H2G0D7





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

máximo para notificar la resolución del procedimiento será de seis meses y el silencio tendrá efecto desestimatorio.

La resolución del procedimiento corresponderá al Ayuntamiento, previo informe vinculante emitido por la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio cuando la actuación afecte o tenga incidencia supralocal conforme a lo dispuesto en el artículo 2.

9. A continuación, se evalúan las Condiciones Particulares para las Actuaciones de Interés Público en suelo no urbanizable, según lo dispuesto en el artículo 8.2.4. (TOMO III) del PGOU:

1. Además de cumplir las Normas Generales de edificación establecidas en esta normativa y, sin perjuicio de las limitaciones que resulten de la aplicación de la legislación sectorial, se cumplirán además las siguientes condiciones:

a) La parcela mínima edificable será la parcela catastral existente a la aprobación inicial del Plan General, con un mínimo de 12.000 m² y la ocupación máxima del 5%.

b) Con carácter extraordinario, el Ayuntamiento podrá autorizar una parcela menor y una ocupación mayor en casos debidamente justificados, como consecuencia de las características especiales de la actividad que se pretenda desarrollar, justificándose en todo caso las necesidades como características técnicas necesarias para el funcionamiento de la actividad según normativa vigente.

Respecto a los apartados a) y b): La superficie de las parcelas es de 50.155 m² cumpliendo con la parcela mínima. En cuanto superficie de ocupación es de 35.928 m² (71,63 %) de acuerdo con el artículo 4.87 apartado 2.2. (TOMO IV) del PGOU, superando el 5%.

En el proyecto de actuación, respecto a la ocupación mayor se indica que los elementos resultan imprescindibles para garantizar la correcta implantación y funcionamiento de la actividad.

Se entiende justificada la dotación de una ocupación mayor según las características de la planta de producción, considerándose innecesario dotar de mayor espacio de parcela de acuerdo con la actividad a desarrollar y manteniéndose las parcelas colindantes dentro de su naturaleza rústica.

c) Para el caso de zonas o áreas de servicio de la carretera se requerirá una parcela mínima de 5.000 m²

No es el caso.

d) Para el caso de hoteles rurales se requerirá una parcela mínima de 30.000 m² por aplicación del Decreto 47/2004, de 10 de febrero, de establecimientos hoteleros.

No es el caso.

e) El aparcamiento de vehículos se resolverá en el interior de la parcela.

Como se expone más adelante se prevé la dotación de aparcamiento para automóviles y camiones en la zona denominada BLOQUE 1.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07EA0033B18800A5S2U2H2G0D7 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

FRANCISCO FERNANDEZ YERA-SECRETARIO GENERAL - 06/03/2026
MANUEL JESUS BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 09/03/2026
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 09/03/2026 20:10:30

EXPEDIENTE::
2026SECRGE000029
Fecha: 18/02/2026
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07EA0033B18800A5S2U2H2G0D7





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

f) Se deberá justificar la suficiencia y adecuación de dotación de los servicios de agua electricidad, saneamiento, depuración y vertido.

La dotación de electricidad proviene de una instalación de paneles fotovoltaicos sobre la cubierta de la instalación con una producción de energía anual de 610 MWh/año.

De igual forma se prevé la construcción de una línea de media tensión con un tramo aéreo de 20 metros y un tramo soterrado de 370 metros.

En cuanto a la dotación de agua, se indica que el suministro procede de una captación autorizada en la propia parcela (coordenadas UTM: X=347371.73; Y=4104693.48) con un volumen de agua autorizado de 9.000 m³ donde se ha solicitado el cambio a uso industrial para utilizarla como agua de proceso.

De igual forma se solicita punto de conexión con Aguas del Torcal, S.A.

En el proyecto se considera que estos dos puntos permitirán el suministro del agua necesaria a la instalación.

En cuanto al saneamiento se indica que existe vertido cero para el presente proyecto, no hay punto de vertido en la instalación. Se contempla la recirculación de lixiviados y de las aguas de limpieza hacia el proceso productivo, las aguas fecales se depositan en una fosa séptica donde se retirarán por gestor autorizado.

g) El proyecto de la edificación o instalación podrá contar, cuando sea necesario, con alojamiento para guardería contabilizando como parte de la misma, que en ningún caso puede tratarse de uso residencial.

No se contempla.

h) Salvo lo dispuesto en la normativa particular, las edificaciones e instalaciones se separarán como mínimo 10 m. de los linderos privados de la finca y del borde de los caminos públicos existentes. No obstante, se podrá reducir la separación a linderos privados cuando exista acuerdo firmado con los vecinos y así conste en el Registro de la Propiedad. La separación a otros linderos públicos será la aplicable según la legislación sectorial vigente en cada caso.

En el proyecto de actuación se expresa que se respeta dicha distancia de 10 metros (apartado 6.3.1)

2. En el caso de alojamientos ligados al uso hotelero o a centros asistenciales, no será posible por cese de la actividad empresarial la reconversión en edificios residenciales.

No es el caso.

3. Las instalaciones de energía eólica (parques eólicos) se situarán como mínimo a 2 km., medidos en línea recta, del suelo urbano o urbanizable de uso residencial y de las autopistas y autovías existentes o futuras.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07EA0033B18800A5S2U2H2G0D7 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

FRANCISCO FERNANDEZ YERA-SECRETARIO GENERAL - 06/03/2026
MANUEL JESUS BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 09/03/2026
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 09/03/2026 20:10:30

EXPEDIENTE::
2026SECRGE000029
Fecha: 18/02/2026
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07EA0033B18800A5S2U2H2G0D7





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

No es el caso.

4. Las instalaciones de telefonía móvil de nueva implantación se situarán como mínimo a 500 m., medidos en línea recta, del suelo urbano o urbanizable de uso residencial.

No es el caso.

5. Las actuaciones amparadas en la declaración de interés público deben ser consideradas como actuaciones unitarias que reflejen en su totalidad el interés público, evitando cualquier tipo de uso complementario que exigiera segregaciones o parcelaciones no incluidas en la actividad principal objeto de declaración.

En caso de aprobación del proyecto de actuación, se reflejará este extremo en la resolución correspondiente.

10. De igual forma se analizan las Normas Generales de la edificación para los distintos usos en suelo no urbanizable (artículo 4.87, TOMO IV) del PGOU:

(...)

2. Condiciones de la edificación

2.1. Se aplicarán las soluciones técnicas más acordes con la eficiencia energética y la sostenibilidad ambiental.

Se contempla la instalación de paneles fotovoltaicos cuyos datos globales son 1.080 paneles fotovoltaicos que generan una potencia pico de 432 Kwp.

2.2. La ocupación se entenderá referida solo a la edificación, no incluyéndose las instalaciones no cubiertas excepto en el caso de instalaciones y equipamientos declarados de interés público en los que se contabilizará la ocupación total de las instalaciones proyectadas, ya sean cubiertas o no.

La superficie de las dos parcelas donde se implanta la instalación de 50.155 m², con una superficie de ocupación es de 35.928 m² al computar la totalidad por declaración de interés público.

2.3. Los edificios tendrán la condición de aislados y todos sus paramentos verticales se deberán tratar como fachadas, prohibiéndose las paredes medianeras.

No se contemplan paredes medianeras.

2.4. Altura de la edificación

a) La altura máxima edificable será de dos (2) plantas y siete (7) metros.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07EA0033B18800A5S2U2H2G0D7 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

FRANCISCO FERNANDEZ YERA-SECRETARIO GENERAL - 06/03/2026
MANUEL JESUS BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 09/03/2026
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 09/03/2026 20:10:30

EXPEDIENTE::
2026SECRGE000029
Fecha: 18/02/2026
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07EA0033B18800A5S2U2H2G0D7





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

b) Excepcionalmente, las instalaciones hoteleras y equipamientos públicos de nueva planta declarados de Interés Público podrán tener una altura máxima de tres (3) plantas y diez (10) metros si así lo requieren para su adecuada funcionalidad.

c) Para edificaciones no residenciales, naves, pistas, cubriciones u otros, la altura será la que se precise para el adecuado uso de la instalación, con un máximo de diez (10) metros.

d) Los elementos singulares de las instalaciones especiales industriales, agrícolas y ganaderas podrán tener la altura requerida por su funcionamiento.

e) La altura de la edificación se entenderá medida desde la cota del terreno natural hasta la cornisa y alero, incluyéndose en esta altura los sótanos o semisótanos cuya fachada quede vista. Se incluirán en el cómputo de la altura máxima las plantas retranqueadas y los áticos.

f) La altura establecida se respetará en todas y cada una de las rasantes del terreno en contacto con la edificación.

En el apartado 5.4.2 del proyecto de actuación se indica que las alturas contempladas son las requeridas de los principales elementos de la planta de producción de biometano los cuales resultan de la capacidad de producción fijada de 41 MWth, justificándolo en base a las condiciones técnicas y de funcionamiento de los distintos elementos, así como la necesidad de la basculación de los camiones en su interior. Los elementos de mayor envergadura son:

Fermentadores principales (34 metros de altura)

Estación de hidrólisis (20 metros de altura)

Fermentadores secundarios (20 metros de altura)

Tanques de almacenamiento de digerido y biofiltrado (20 metros de altura)

Tanques de aguas de proceso (20 metros de altura)

Tanques de almacenamiento de gas (24 metros de altura)

Naves de almacenamiento de materias primas y de fertilizante (13 metros de altura)

Se considera que da cumplimiento con el apartado "d" donde permite que podrán tener la altura requerida por su funcionamiento los elementos singulares de las instalaciones especiales industriales.

2.5. Separación a linderos

a) Salvo lo dispuesto en la normativa particular, las edificaciones e instalaciones se separarán como mínimo 10 m. de los linderos privados de la finca y del borde de los caminos públicos existentes. No obstante, se podrá reducir la separación a linderos privados cuando exista acuerdo firmado con los vecinos y así conste en el Registro de la Propiedad.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07EA0033B18800A5S2U2H2G0D7 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

FRANCISCO FERNANDEZ YERA-SECRETARIO GENERAL - 06/03/2026
MANUEL JESUS BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 09/03/2026
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 09/03/2026 20:10:30

EXPEDIENTE::
2026SECRGE000029
Fecha: 18/02/2026
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07EA0033B18800A5S2U2H2G0D7





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

La separación a otros linderos públicos será la aplicable según la legislación sectorial vigente en cada caso.

b) Dentro de una misma parcela, la separación entre edificaciones será como mínimo de una vez y media su altura.

En el apartado 6.3.2 del proyecto de actuación se indican que se tiene en cuenta dichos condicionantes en el proyecto separándose las edificaciones un mínimo de 10 metros de linderos, así como del borde de caminos públicos.

2.6. Vallados

a) Se prohíbe la realización de cerramientos de cualquier clase a menos de 5 m del eje de los caminos.

b) Los cerramientos y vallados tendrán una altura máxima de 2 metros y estarán formados a base de elementos vegetales o de elementos vegetales sobre cercados de malla ganadera que permitan el paso de la fauna. Se cuidará su integración paisajística y armonía con el uso rural dominante en el lugar.

c) Excepcionalmente, en base a condiciones especiales de protección y seguridad de las instalaciones y equipamientos declarados de Interés Público se podrán autorizar otros cerramientos que, en cualquier caso, quedarán integrados paisajísticamente. Los materiales a utilizar serán preferentemente mampostería de piedra del lugar y cercado de malla con recubrimiento vegetal. La altura máxima será de dos (2) metros.

Se proyecta un vallado perimetral formado por dos hiladas de bloques de hormigón y sobre éstos una malla metálica de 1,50 metros de altura fijada sobre postes metálicos. Se dispone además de una pantalla vegetal junto al vallado.

En el apartado 6.3.2 del proyecto de actuación se indican que se tiene en cuenta dichos condicionantes

2.7. Para todas las construcciones, las cubiertas serán inclinadas con faldones a dos o cuatro aguas y con una pendiente máxima de 35%. En las construcciones agropecuarias los faldones serán preferentemente de teja curva. Se prohíben materiales reflectantes en las cubiertas. Para el resto de las edificaciones los faldones serán obligatoriamente de teja curva.

Se indica que se tiene en cuenta para el presente proyecto.

2.8. En todos los casos y usos, los cerramientos exteriores llevaran tratamiento de fachada con revoco o enfoscado pintado en los colores tradicionales y acordes con el entorno. Se prohíben los muros de contención de hormigón visto. No se permiten paramentos sin acabar o contruidos con técnicas o materiales provisionales.

En el apartado 6.3.2 del proyecto de actuación se indican que se tiene en cuenta dichos condicionantes, priorizando la integración paisajística del entorno.

CSV: 07EA0033B18800A5S2U2H2G0D7



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07EA0033B18800A5S2U2H2G0D7 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

FRANCISCO FERNANDEZ YERA-SECRETARIO GENERAL - 06/03/2026
MANUEL JESUS BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 09/03/2026
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 09/03/2026 20:10:30

EXPEDIENTE::
2026SECRGE000029
Fecha: 18/02/2026
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

2.9. Para todos los usos, en las nuevas construcciones, así como en las obras de mejora, mantenimiento y rehabilitación de las existentes, se cumplirán las siguientes condiciones estéticas:

- a) Las construcciones e instalaciones causaran el mínimo impacto paisajístico en el entorno, tanto por la elección del emplazamiento, explanaciones y movimientos de tierra, así como por su forma y materiales.
- b) Las edificaciones se construirán en armonía con la arquitectura tradicional de la zona, su volumetría y materiales serán análogos a los cortijos tradicionales del entorno y apropiados a su carácter y destino.
- c) Se garantizará la restauración de las zonas que hayan podido verse alteradas en el transcurso de las obras.

En el proyecto de actuación se indica que se tiene en cuenta para el presente proyecto. Se garantiza la restauración de todas las áreas afectadas, mediante la reposición de taludes, recuperación de suelos, revegetación con especies autóctonas y adaptación paisajística de los espacios intervenidos, asegurando que el ámbito recupere sus condiciones ambientales iniciales y quede plenamente integrado en su entorno. Se instalará una pantalla vegetal para minimizar en la medida de lo posible el impacto paisajístico. Este impacto quedará recogido y evaluado en el estudio de impacto ambiental correspondiente, sometido a evaluación de impacto ambiental en el trámite de autorización ambiental integrada.

2.10. Movimientos de tierra

- a) Como norma general se evitarán los movimientos de tierra que desfiguren el perfil natural del terreno.

No se trata de un terreno con grandes pendientes.

- b) Cuando ineludiblemente las construcciones o instalaciones deban situarse en ladera, las explanaciones adoptaran dos o más rasantes altimétricas y su eje más largo será paralelo a las curvas de nivel. Se evitarán las explanadas en un solo nivel con superficie superior a 250 m².

No es el caso

- c) En el caso en que se generen taludes por desmonte o terraplén superiores a 1 m de altura, estos se contendrán con muros de mampostería en seco de piedra del lugar o se revegetaran con especies de matorral autóctono.

No es el caso.

2.11. Depuración



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07EA0033B18800A5S2U2H2G0D7 en la web del Ayto. Antequera	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE::
	FRANCISCO FERNANDEZ YERA-SECRETARIO GENERAL - 06/03/2026 MANUEL JESUS BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 09/03/2026 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 09/03/2026 20:10:30	2026SECRGE000029 Fecha: 18/02/2026 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07EA0033B18800A5S2U2H2G0D7





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

a) Es obligatoria la instalación de depuradoras de aguas residuales en todas aquellas instalaciones y construcciones permitidas en el Suelo No Urbanizable que produzcan vertidos a los ríos, arroyos o al terreno.

Se refleja que, en este sentido, destacar que la instalación no genera vertidos. Se dispone de vertido cero, y adicionalmente se establecen medidas correctoras y preventivas para evitar o en su caso reducir, el impacto ambiental asociado a la hidrología.

b) En las áreas de afección de acuíferos, las instalaciones industriales, agrícolas y ganaderas existentes y las que se autoricen deberán adoptar las medidas necesarias de depuración. Deberán adoptarse, igualmente, medidas de prevención que eviten la infiltración de efluentes capaces de contaminar las aguas subterráneas.

No es el caso.

c) En la autorización de instalaciones de depuración de aguas residuales, se utilizarán sistemas homologados que garanticen la ausencia de riesgos de contaminación de las aguas superficiales y subterráneas.

No es el caso.

3. Como norma general, se primará la rehabilitación de las construcciones tradicionales existentes sobre la construcción de nuevas edificaciones.

No existen construcciones sobre las parcelas.

4. Se promoverá el aprovechamiento energético, el uso de las energías renovables, la racionalización del uso del agua y la reducción del empleo de productos nocivos.

Se contempla la instalación de 1.080 paneles fotovoltaicos que generan una potencia pico de 432 Kw. Por otra parte, se indica que el proyecto de implantación de la planta contribuirá al aprovechamiento energético mediante la valorización de residuos orgánicos y subproductos agroindustriales, transformándolos en un combustible renovable de alta calidad.

11. El artículo 32 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, dispone que en el procedimiento de autorización de las actuaciones extraordinarias debe aportarse solicitud de la persona o entidad promotora acompañada del Proyecto de Actuación, conforme al artículo 33.

Aporta dicha documentación.

A continuación, se analizan las determinaciones reguladas en el artículo 33 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, para el Proyecto de Actuación presentado:

1. Identificación de la Administración Pública, entidad o persona promotora de la actuación.

KIWI ENERGÍA, S.L. con NIF: B75821363



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07EA0033B18800A5S2U2H2G0D7 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

FRANCISCO FERNANDEZ YERA-SECRETARIO GENERAL - 06/03/2026
MANUEL JESUS BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 09/03/2026
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 09/03/2026 20:10:30

EXPEDIENTE::
2026SECRGE000029
Fecha: 18/02/2026
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07EA0033B18800A5S2U2H2G0D7





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

Domicilio fiscal: Avenida Marco Polo, s/n, Urbanización Elviria Hills, 29604, Marbella (Málaga)

Administrador único de la sociedad: D. Ihor Mostoviuk

2. Descripción detallada de la actuación, que incluirá:

a) Situación, emplazamiento y delimitación de los terrenos que son objeto de la cualificación.

La planta solar fotovoltaica se ubica sobre las parcelas 13 y 16 del Polígono 58 del T.M. de Antequera.

b) Caracterización física y jurídica de los terrenos.

Datos catastrales y registrales

Referencia catastral número 29015A058000130000LX. PARCELA 13 del POLIGONO 58 Inscrita en el Registro de la Propiedad de Antequera, al Tomo 966, Libro 559 de Antequera, Folio 9, FINCA 31.065, Inscripción 2ª.

Referencia catastral número 29015A058000160000LE. PARCELA 16 del POLIGONO 58 Inscrita en el Registro de la Propiedad de Antequera, al Tomo 966, Libro 559 de Antequera, Folio 7, FINCA 31.063, Inscripción 1ª.

Se aporta escritura de compraventa de la parcela 13 polígono 58 (29015A058000130000LX) del T.M. de Antequera, finca nº: 31.065 constando una superficie de 15.986 m2.

De igual forma y en la citada escritura figura la parcela 16 polígono 58 (29015A058000160000LE) del T.M. de Antequera, finca nº: 31.063 constando una superficie de 34.169 m2.

c) Características socioeconómicas de la actuación.

Se desarrolla en el apartado 5.3 del proyecto de actuación.

Sobre las características sociales, e destaca la creación de empleo local (tanto en fase de construcción como en la operación y mantenimiento de la planta). De igual forma se destaca la fijación de empleo rural; la valorización de residuos orgánicos locales agrícolas y ganaderos para su conversión a biometano; la mejora de la imagen de sostenibilidad del municipio; cooperación público-privada; y formación y capacitación técnica.

Sobre las características económicas de la actividad, se vuelve a incidir en la creación de empleo; la contribución al desarrollo industrial y sostenible; ahorro de costes logísticos por su ubicación, materia prima cercana y red gasista próxima; estímulo de inversión empresarial e innovación en tecnologías verdes; y nueva fuente de ingresos para el sector primario (agricultores y ganaderos).

CSV: 07EA0033B18800A5S2U2H2G0D7



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07EA0033B18800A5S2U2H2G0D7 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

FRANCISCO FERNANDEZ YERA-SECRETARIO GENERAL - 06/03/2026
MANUEL JESUS BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 09/03/2026
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 09/03/2026 20:10:30

EXPEDIENTE::
2026SECRGE000029
Fecha: 18/02/2026
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

d) Características de las edificaciones, construcciones, obras, viarios, infraestructuras y servicios técnicos necesarios para su desarrollo, con inclusión de las exteriores necesarias para la adecuada funcionalidad de la actividad y de las construcciones, infraestructuras y servicios públicos existentes en su ámbito territorial de incidencia.

En cuanto a las infraestructuras existentes, muy próxima a la planta se encuentra la carretera provincial MA-5406 por donde se efectúa su acceso. Esta carretera conecta en dirección Sur con la carretera A-384.

De igual forma a una distancia aproximada de 900 metros se encuentra la estación ferroviaria Antequera-Santa Ana del AVE. Discurre la línea de ferrocarril, en su distancia más cercana, a 171 metros aproximadamente.

Se indica además la presencia de una red de gaseoducto a 5,8 kilómetros hacia el Noreste.

Por otra parte, a 240 metros aproximadamente (hacia el Este de la parcela) transcurre una línea eléctrica.

En el apartado 5.4 del proyecto de actuación se efectúa una división de la planta de producción de biometano en bloques que se corresponden cada uno con una operación diferenciada del proceso y donde se indican las instalaciones que conforman la planta:

BLOQUE 1 (Recepción, almacenamiento de materia prima y preparación para dosificación):

- Báscula de control (capacidad de medida máxima: 50 toneladas).
- Parking (automóviles y camiones)
- Nave de almacenamiento de materia prima: Sala (con paredes de hormigón de 6 metros de altura). Construcción del techo portante (garantiza una altura de 13 metros para los vehículos volquete). Los muros de la nave están equipados con perfiles trapezoidales de chapa metálica sobre los muros de hormigón armado entre los soportes de la estructura del techo. En el interior se prevén 2 tolvas dosificadoras.

El almacenamiento máximo de materia prima en esta instalación es de 5.000 toneladas.

Se dispondrá de un colector de recogida de aguas producida por la materia prima y depósito enterrado de hormigón para almacenaje de purines.

La cubierta de la nave estará ejecutada a dos aguas y en uno de los faldones de cubierta, se implantarán unos 360 paneles solares fotovoltaicos distribuidos en 720 m2 de superficie, para incrementar la eficiencia energética de la instalación

- Biofiltros para la zona de almacenamiento de materia prima: La nave cuenta con 3 biofiltros (capacidad de depuración 2.500 m3/h).



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07EA0033B18800A5S2U2H2G0D7 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

FRANCISCO FERNANDEZ YERA-SECRETARIO GENERAL - 06/03/2026
MANUEL JESUS BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 09/03/2026
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 09/03/2026 20:10:30

EXPEDIENTE::
2026SECRGE000029
Fecha: 18/02/2026
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07EA0033B18800A5S2U2H2G0D7





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

BLOQUE 2 (Suministro de biosuspensión):

- Estación de molienda 1 (se disponen de dos estaciones de molienda 1)
- Compostadores intensivos: 2 unidades con capacidad de tratamiento de 10 T/h
- Biofiltro para compostadores intensivos con capacidad de tratamiento de 2.500 m3/h
- Tanque de agua de procesos. 2 tanques de almacenamiento de agua de procesos, residuos líquidos de aceitunas o purines con una capacidad de almacenamiento de 3.000 m2.
- Tanque de suspensión y bioácido. Tanques concéntricos con una capacidad de tratamiento de 2.000 m3 (tanque de suspensión) y una capacidad de 100 m3 para el tanque de almacenamiento de bioácido.
- Equipo Rotacurt (tritador) que reduce la granulometría, previéndose 2 equipos con una capacidad de tratamiento de 50 T/h.
- Estación de molienda 2 (5 equipos de molienda con una capacidad de tratamiento cada una de 25 m3/h). Cuenta con una segunda bomba impulsora.

BLOQUE 3 (Hidrolización de biosuspensión)

- Tanques de hidrólisis (4 udes) instaladas en el centro de los fermentadores secundarios. La pared del tanque de hidrólisis posee un intercambiador de calor. La capacidad de los tanques es de 2.050 m3.
- Estación de enfriamiento de hidrolizado

BLOQUE 4 (Fermentación de biometano)

- Fermentadores principales (2 udes) con un volumen nominal de 15.000 m3 cada uno, fabricados en acero estructural. La altura máxima del equipo es de 35 metros y un diámetro de 32 metros. En la cubierta se instalan cuatro mecanismos agitadores.
- Fermentadores secundarios (4 udes) con unas dimensiones de 20 metros de altura y 30 metros de diámetros fabricados de acero.

BLOQUE 5 (Procesamiento de los residuos de fermentación (digestato))

- Tanque de almacenamiento de residuos de fermentación/digestato.
- Tanque de almacenamiento de bofiltrado. Contenedor de chapa metálica con acero estructural con un volumen de 2.050 m3.

CSV: 07EA0033B18800A5S2U2H2G0D7



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07EA0033B18800A5S2U2H2G0D7 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

FRANCISCO FERNANDEZ YERA-SECRETARIO GENERAL - 06/03/2026
MANUEL JESUS BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 09/03/2026
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 09/03/2026 20:10:30

EXPEDIENTE::
2026SECRGE000029
Fecha: 18/02/2026
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

- Equipo de separación de fase y pretanque. Incluye varios separadores de tornillo a presión. Estos equipos se colocan en la parte superior del tanque de residuo de fermentación y del tanque de biofiltrado, con una capacidad de 30 toneladas/h cada uno. La capacidad de almacenamiento es de 4.200 m3

- Almacenamiento temporal de fertilizantes húmedos NPKs. El suelo de la nave está bordeado en su perímetro por muros de hormigón de 6 metros de altura. Pudiendo alcanzarlos 13 metros. Cuenta con una cubierta a dos aguas donde se prevé la instalación de 180 paneles fotovoltaicos distribuidos en 360 m2 de superficie.

- Biofiltro para almacenamiento de fertilizantes

BLOQUE 6 (Reciclado de biofiltrado)

- Estación de eliminación de inhibidores

- Tanque ASL. Tres tanques de plástico de 100 m3.

BLOQUE 7 (Tratamiento de gases)

- Almacenamiento para gases sin tratar (capacidad 7.000 m3)

- Almacenamiento para gases tratados. Tanques de almacenamiento de gas de membrana de gran volumen (5.000 m³ a 12.000 m³ de capacidad), alojados en contenedores resistentes a la intemperie hechos de acero estructural.

- Equipos de desulfuración biológica (4 equipos).

BLOQUE 8. Producción de biometano (upgrading) e inyección.

- Estación de secado y precompresión (capacidad 7.500 m3/h)

- Postcompresión de biometano (capacidad de tratamiento de 2.500 m3 /h)

- Unidad de purificación (upgrading), Separa el metano del dióxido de carbono.

- Inyección a la red. Se indica en el proyecto de actuación que una vez que el biometano tiene la calidad requerida, se somete a un proceso de compresión para elevarle la presión a la indicada por la compañía gasista de la red correspondiente. Dicha conexión está fuera del alcance del presente trámite, solicitándose de forma independiente.

BLOQUE 9: Licuefacción de CO2

- Almacenamiento de CO2 licuado/purificado. Cinco tanques con capacidad de 100 m3

BLOQUE 10: Valorización energética del gas en la central de cogeneración.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07EA0033B18800A5S2U2H2G0D7 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

FRANCISCO FERNANDEZ YERA-SECRETARIO GENERAL - 06/03/2026
MANUEL JESUS BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 09/03/2026
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 09/03/2026 20:10:30

EXPEDIENTE::
2026SECRGE000029
Fecha: 18/02/2026
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07EA0033B18800A5S2U2H2G0D7





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

- Estación de secado (capacidad de tratamiento de 500 m³/h).
- Estación de compresión. Conjunto se 4 soplantes del gas con capacidad unitaria de 2.500 m³/h.
- Sistema de cogeneración. Dispone de 2 líneas, cada una con una potencia eléctrica 1,3 MW y térmica de 1,2 MW.

BLOQUE 11: Bombeo de efluentes.

- Bombeo de biosuspensión. Equipada con bombas de rotor helicoidal de un solo eje.
- Bombeo de agua de procesos.
- Bombeo de hidrolizado. Equipado con bombas de rotor helicoidal de un solo eje con una presión máxima de bomba de 12 bar.
- Alimentación de sustrato de fermentación.
- Bombeo de residuos de fermentación/digestato
- Bombeo dosificador de digestato.
- Bombeo dosificador de biofiltrado. Dispone de unidades de bombeo, preferiblemente bombas de rotor helicoidal.
- Bombeo de bioácido. Equipado con bombas centrífugas resistentes a los ácidos.
- Bombeo de ASL.
- Bombeo de ASL para expedición.
- Bombeo de condensado.
- Bombeo de sumidero.
- Bombeo de soplado de gases. Soplado de gas crudo, con una presión de 50 mbar, consta de varios sopladores centrífugos. La estación de presurización de gas, con una presión de 180 a 200 mbar, también consta de varios sopladores centrífugos.

BLOQUE 12: Red de agua

La instalación contará con red propia presurizada para abastecimiento de agua potable, suministrada por Aguas del Torcal S.A. ubicado principalmente en el edificio de oficinas donde se llenará un depósito de 1 m³.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07EA0033B18800A5S2U2H2G0D7 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

FRANCISCO FERNANDEZ YERA-SECRETARIO GENERAL - 06/03/2026
MANUEL JESUS BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 09/03/2026
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 09/03/2026 20:10:30

EXPEDIENTE::
2026SECRGE000029
Fecha: 18/02/2026
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07EA0033B18800A5S2U2H2G0D7





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

Las aguas fecales serán canalizadas mediante una red separativa hacia una fosa séptica, donde serán almacenadas a la espera de su envío a gestor externo autorizado.

Para el agua de proceso, el suministro procede de una captación autorizada en la propia parcela, o bien de agua de proceso generada durante la operación de la planta, la cual es recirculada. Las aguas generadas se almacenan en un depósito desde el cual se distribuye a los distintos consumidores.

En cuanto a las aguas pluviales limpias son canalizadas a una balsa pluvial (1.840 m3). Existe una balsa de emergencia (2.200 m3) en caso de precipitaciones abundantes. Esta agua irá a la balsa de pluviales situada en la esquina inferior derecha de la parcela.

BLOQUE 13: Sistema de alumbrado

Se prevé un vallado perimetral y pantalla vegetal. Según el esquema del proyecto de actuación está formado por 2 hileras de bloques de hormigón (apoyados sobre zuncho de hormigón armado) y sobre estos, malla de simple torsión de 1,50 metros de altura fijada sobre tubos galvanizados. Complementariamente se dispone de una pantalla vegetal de especies arbustivas.

e) Justificación, en su caso, de las condiciones de implantación de una edificación residencial, conforme al artículo 30.4.

No es el caso.

f) Plazo de inicio y terminación de las obras con determinación, en su caso, de las fases en que se divida la ejecución.

Se indica que el inicio está previsto tras el otorgamiento de la correspondiente Autorización Ambiental Integrada. Una vez iniciadas se prevé un plazo de ejecución de 18 meses.

3. Justificación, fundamentación y definición, según las características de la actuación, de los siguientes extremos:

a) Interés público o social o incompatibilidad para localizar la actuación en suelo urbano, según proceda, conforme al artículo 30.

Aporta certificado de compatibilidad urbanística para la para la implantación de la instalación de producción de biometano en las parcelas 13 y 16 del polígono 58 del T.M. de Antequera.

En dicho certificado se considera como una actuación extraordinaria tal y como queda expuesto en el apartado 5 del presente informe.

Dadas las características de la actividad se considera incompatible sobre suelo urbano.
D

CSV: 07EA0033B18800A5S2U2H2G0D7



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07EA0033B18800A5S2U2H2G0D7 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

FRANCISCO FERNANDEZ YERA-SECRETARIO GENERAL - 06/03/2026
MANUEL JESUS BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 09/03/2026
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 09/03/2026 20:10:30

EXPEDIENTE::
2026SECRGE000029
Fecha: 18/02/2026
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

e acuerdo con el artículo 13.1 de Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, se admite que con carácter excepcional y por el procedimiento y con las condiciones previstas en la legislación de ordenación territorial y urbanística, podrán legitimarse actos y usos específicos que sean de interés público o social, que contribuyan a la ordenación y el desarrollo rurales, o que hayan de emplazarse en el medio rural, "siempre que el ejercicio de estas facultades sea compatible con la previsión ya contenida en el instrumento de ordenación territorial y urbanística en relación con su paso a la situación de suelo urbanizado".

El artículo 30 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, contempla la procedencia de declaración de interés público a lo indicado en sus apartados 2.b.1º a 2.b.5º.

En el proyecto de actuación se alude principalmente a lo contemplado en los apartados:

2.b.2º: Que se trate de dotaciones no previstas en los instrumentos de ordenación territorial o urbanística y que sea necesaria o conveniente su localización en suelo rústico.

2.b.5º: Que contribuya a diversificar la economía local de una forma sostenible basada en la economía verde y circular o a evitar el despoblamiento de las zonas rurales.

De igual forma hace hincapié en la generación de 55 puestos de trabajo de carácter estable durante el funcionamiento de la planta.

En base a lo anterior, se considera que procede la declaración de interés público.

b) Procedencia o necesidad de la implantación en suelo rústico y justificación de la ubicación concreta propuesta.

Expone el proyecto de actuación que queda permitido por la Ley 7/2021 de 1 de diciembre al encuadrarse dentro de las actuaciones extraordinarias, así como lo expuesto en el apartado 6.1 del proyecto de actuación.

En cuanto a la necesidad de implantación en suelo rústico se expresan razones técnicas, ambientales y operativas, tales como:

Proximidad a las fuentes de materia prima (residuos agroganaderos y residuos agrícolas)

Disponibilidad de superficie suficiente, no disponible en suelo urbano o urbanizable.

Separación de núcleos urbanos para minimizar el impacto a la población (movimiento de vehículos pesados, traslado y tratamiento de residuos orgánicos (olores y ruidos).

Compatibilidad con el entorno y uso del suelo, al tratarse de una actividad cuya materia prima proviene del sector agrícola y ganadero por lo que directamente queda vinculado al aprovechamiento de recursos del entorno rural y siendo compatible con los usos admisibles en suelo rústico.

CSV: 07EA0033B18800A5S2U2H2G0D7



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07EA0033B18800A5S2U2H2G0D7 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

FRANCISCO FERNANDEZ YERA-SECRETARIO GENERAL - 06/03/2026
MANUEL JESUS BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 09/03/2026
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 09/03/2026 20:10:30

EXPEDIENTE::
2026SECRGE000029
Fecha: 18/02/2026
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

En cuanto a la justificación de la ubicación se expone que la elección del emplazamiento responde a la viabilidad técnica, ambiental, territorial y logística. Enumera la facilidad de entrada de materiales por su ubicación, proximidad a industrias agroalimentarias que generan un flujo de residuos valorizables, disponibilidad de conexión a la red de gas natural, baja sensibilidad ambiental del terreno (donde no existen espacios protegidos) y ubicación en un entorno agrícola con baja densidad de población.

En consecuencia, se considera justificada la procedencia y justificación en este tipo de suelo.

c) Compatibilidad de la actuación con el régimen del suelo rústico y con la ordenación territorial y urbanística de aplicación.

De acuerdo con lo expuesto en el apartado 5 del presente informe se considera compatible urbanísticamente.

d) Justificación del cumplimiento de la normativa sectorial afectada, acompañada de la documentación que resulte exigible por la misma.

Se aporta justificación en el apartado 6.4 del proyecto de actuación.

e) Cumplimiento de las medidas para evitar la formación de nuevos asentamientos.

Dadas las características de la planta proyectada no da lugar a nuevos asentamientos.

f) Análisis de la incidencia territorial, paisajística y ambiental y definición de las medidas correctoras de los impactos que pudiera generar.

Se refleja en el apartado 6.6 del proyecto de actuación. La actuación lleva asociada la elaboración del correspondiente Estudio de Impacto ambiental (EIA). Se expone que, en dicho estudio de impacto ambiental, se concluye que el proyecto es compatible. Aporta un listado de conclusiones extraídas del análisis ambiental y las medidas propuestas (no aporta el EIA).

g) Viabilidad económico-financiera de la actuación.

Se desarrolla en el apartado 6.7 del proyecto de actuación. El volumen total de inversión estimado para la ejecución integral del proyecto asciende a 89.925.293 euros, indicando que ha sido concebido con una estructura financiera autosuficiente basada fundamentalmente en la inversión privada (40,11 %) y la financiación bancaria a largo plazo (59,89 %), garantizando así su viabilidad económica sin depender de instrumentos de financiación pública. La cifra citada incluye tanto los costes de ingeniería, construcción y puesta en marcha de la planta como los gastos asociados a la tramitación administrativa, licencias, equipamientos auxiliares y conexión a red.

En cuanto a la producción y el rendimiento se cita:



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07EA0033B18800A5S2U2H2G0D7 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

FRANCISCO FERNANDEZ YERA-SECRETARIO GENERAL - 06/03/2026
MANUEL JESUS BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 09/03/2026
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 09/03/2026 20:10:30

EXPEDIENTE::
2026SECRGE000029
Fecha: 18/02/2026
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07EA0033B18800A5S2U2H2G0D7





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

- Capacidad de procesamiento: 72.000 toneladas de materia prima al año.
- Producción neta anual: 34.905.000 m³ de biometano, equivalentes a 348.002,85 MWh/año.
- Energía vendible: 320.163 MWh/año, tras descontar consumos internos y pérdidas operativas

La tabla de ingresos estimada es la siguiente:

Tipo de ingreso	Volumen	Precio	Ingresos totales
Ventas de biometano	320.163 MWh	85 €/MWh	27.213.907 €
Ventas de fertilizante	89.425 t	10 €/t	894.250 €
Créditos de CO ₂	60.000 t	10 €/t	600.000 €
Tecnología de CO ₂	35.786 t	50 €/t	1.789.300 €
Total:			30.497.457 €

Costes operativos anuales:

Tipo de gasto	Ingresos totales
Materiales	17.882.156 €
Recursos humanos	1.702.800 €
Seguros, licencias, impuestos y otros	902.500 €
Costes operativos	1.250.000 €
Total:	21.737.456 €

El análisis financiero realizado sobre la vida útil del proyecto para evaluar su viabilidad económica a largo plazo mediante indicadores clave de rentabilidad.

- o Tasa Interna de Retorno (TIR): 3,2 %. Se adjunta como anexo nº 9 el cálculo del TIR.
- o Valor Actual Neto (VAN): 7.895.076 € (a una tasa de descuento del 2 % durante 16 años).
- o Periodo de recuperación de la inversión (Payback): 14 años de operación.

Se concluye que el proyecto presenta una elevada viabilidad técnica y financiera.

h) En su caso, plazo de duración de la cualificación urbanística de los terrenos.
Apartado 6.8 del proyecto de actuación: Se indica que se acoge al apartado 1 del artículo 34 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por lo que la autorización solicitada comporta una cualificación de carácter indefinido mientras se mantenga en funcionamiento la actividad de valorización y tratamiento de residuos para la obtención de biometano.

De igual forma se expone: No se prevé el cese de la actividad por un periodo superior a cinco años, si bien KIWI ENERGÍA S.L. en este supuesto es conocedor de que este hecho implicará la pérdida de vigencia de la autorización, con la obligación de restituir los terrenos a su estado natural, garantizando la reversibilidad de la implantación y la preservación del suelo rústico.

CSV: 07EA0033B18800A5S2U2H2G0D7



La autenticidad de este documento
se puede comprobar con el código
07EA0033B18800A5S2U2H2G0D7
en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

FRANCISCO FERNANDEZ YERA-SECRETARIO GENERAL - 06/03/2026
MANUEL JESUS BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE -
09/03/2026
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración
Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 09/03/2026 20:10:30

EXPEDIENTE::
2026SECRGE000029
Fecha: 18/02/2026
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO
GENERAL





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

4. Obligaciones asumidas por el promotor de la actividad, que al menos estarán constituidas por:

- a) Las correspondientes a los deberes legales del régimen del suelo rústico.
- b) Compromiso de mantener la vinculación entre las edificaciones y los usos del suelo rústico que justifican su autorización y de devolver los terrenos a su estado natural en los supuestos previstos en el Reglamento.

En el proyecto de actuación (apartado 7.1) se indica que el promotor de la instalación asume los deberes legales del régimen del suelo rústico y el compromiso de mantener la vinculación entre las edificaciones y los usos del suelo rústico que justifican su autorización y de devolver los terrenos a su estado natural en los supuestos previstos en el Reglamento.

De igual forma manifiesta que, una vez finalice la actividad que KIWI ENERGÍA proyecta en la instalación, se procederá a la fase de desmantelamiento de la instalación.

- c) Pago de la prestación compensatoria en suelo rústico, conforme al artículo 22.5 de la Ley.

Se cita en el proyecto: KIWI ENERGÍA, como promotor de la actuación proyectada se compromete al cumplimiento del artículo 22, punto 5 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Dicho artículo dispone:

22.5. Con la finalidad de que se produzca la necesaria compensación por el uso y aprovechamiento de carácter extraordinario del suelo, se establece una prestación compensatoria que gestionará el municipio y que se destinará al Patrimonio Municipal de Suelo con una cuantía del diez por ciento del presupuesto de ejecución material de las obras que hayan de realizarse, excluido el coste correspondiente a maquinaria y equipos. Esta cuantía podrá ser minorada conforme a los criterios que se establezcan reglamentariamente. Para las viviendas unifamiliares aisladas será, en todo caso, del quince por ciento. Estarán obligadas al pago de la prestación compensatoria las personas físicas o jurídicas que promuevan las actuaciones y se devengará con motivo de la licencia urbanística.

En el artículo 35 (prestación compensatoria) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, se añade a lo anterior:

2. En las actuaciones extraordinarias, la cuantía de la prestación será del diez por ciento del presupuesto de ejecución material de las obras que hayan de realizarse, excluido el coste correspondiente a maquinaria y equipos, sin perjuicio de las reducciones que puedan practicarse sobre la misma conforme a lo dispuesto en las ordenanzas municipales. La cuantía en el caso de viviendas unifamiliares será, en todo caso, del quince por ciento.

CSV: 07EA0033B18800A5S2U2H2G0D7



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07EA0033B18800A5S2U2H2G0D7 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

FRANCISCO FERNANDEZ YERA-SECRETARIO GENERAL - 06/03/2026
MANUEL JESUS BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 09/03/2026
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 09/03/2026 20:10:30

EXPEDIENTE::
2026SECRGE000029
Fecha: 18/02/2026
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

3. La cuantía de la prestación compensatoria de las actuaciones extraordinarias podrá minorarse en las ordenanzas municipales(...)

Es de aplicación de la Ordenanza Municipal reguladora de la prestación compensatoria para el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable, la cual en su apartado 7 (cuantía de la prestación compensatoria) establece:

(...)

- Actividades de producción de energías alternativas o renovables (eólica, solares, fotovoltaicas, fototérmicas, etc.), el 8%.

Se aporta una valoración del presupuesto de carácter estimativo con las siguientes cantidades:

CONCEPTO	PRESUPUESTO APROXIMADO (€)
1. Equipos y componentes de digestión anaerobia	36.800.000,00 €
2. Instalación eléctrica	3.300.000,00 €
3. Obra civil	7.900.000,00 €
4. Montaje mecánico	3.960.000,00 €
5. Equipos adicionales	2.250.000,00 €
TOTAL	54.210.000,00 €

Importe resultante: PEM (instalación eléctrica + obra civil) – (maquinaria y equipos):
11.200.000 € (base imponible)

PEM resultante para el cálculo de la prestación compensatoria:
11.200.000 €

Gastos Generales (13%) y Beneficio industrial (6%) 2.128.000 €

PEM + GG + BI 13.328.000 €

8% PEM resultante + GG + BI 1.066.240 €

En consecuencia, se estima una cuantía de prestación patrimonial, según estimación aportada, de UN MILLÓN SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA EUROS (1.066.240 €).

En consecuencia, deberá devengarse la prestación compensatoria en la fase de licencia urbanística según lo indicado anteriormente por el artículo 22.5 de la LISTA.

En el anexo 10 se aporta proyecto de clausura y desmantelamiento sin indicar presupuesto del mismo.

d) Solicitud de licencia urbanística, conforme al Proyecto de Actuación aprobado, en el plazo máximo de un año desde la resolución del procedimiento de autorización previa. El transcurso de dicho plazo determinará la caducidad de la autorización, que será declarada previa audiencia al interesado.

CSV: 07EA0033B18800A5S2U2H2G0D7



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07EA0033B18800A5S2U2H2G0D7 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

FRANCISCO FERNANDEZ YERA-SECRETARIO GENERAL - 06/03/2026
MANUEL JESUS BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 09/03/2026
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 09/03/2026 20:10:30

EXPEDIENTE::
2026SECRGE000029
Fecha: 18/02/2026
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

No expresa fehacientemente el plazo de solicitud previsto, no obstante, y según este apartado la solicitud de licencia urbanística queda supeditada al plazo máximo de un año desde la resolución del procedimiento de autorización previa.

Analizado el proyecto de actuación y el lugar de implantación de este se entiende justificada la no formación e inducción de nuevos asentamientos debido a las características de la actuación propuesta. De una parte, se entiende que la actuación propuesta no es susceptible de generar demandas de infraestructuras o servicios colectivos, impropios de la naturaleza de esta clase de suelo como refleja la LISTA en su artículo 20. Por otra parte, tal como se refleja en el PGOU, no se realizan reparaciones, mejoras o aperturas de caminos, sin las preceptivas autorizaciones o que den servicio a parcelaciones ilegales o a una pluralidad de edificaciones que no sean propias del medio rural y/o hayan sido autorizadas de acuerdo con la normativa.

El expediente deberá tramitarse según lo especificado en el artículo 22 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, LISTA.

De igual forma el procedimiento de autorización de las actuaciones extraordinarias queda regulado en el artículo 32 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Conclusión:

PRIMERO: A tenor de lo anteriormente expuesto se considera que el uso planteado se encuentra entre los admitidos por el PGOU vigente, resultando compatible con la clasificación y categoría de suelo en el que se enclava, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 22 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, LISTA y las condiciones del PGOU vigente, emitiéndose informe técnico favorable para su admisión a trámite.

Informes sectoriales necesarios: La actuación se ubica parcialmente en la zona de policía de un afluente del Arroyo Villalta. De igual forma, al Norte de la parcela 16 del polígono 58 del T.M. de Antequera existe una porción de terreno sobre zona inundable, por lo que es necesaria autorización del organismo competente en materia de aguas.

SEGUNDO: El proyecto de actuación supera el 5% de ocupación de los terrenos. Se considera viable la excepción al requisito de ocupación máxima de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.2.4.1b del PGOU vigente, por considerarse justificado al contar con los elementos que resultan imprescindibles para garantizar la correcta implantación y funcionamiento de la actividad. En consecuencia, se entiende justificada la dotación de una ocupación mayor, siendo innecesario dotar de un mayor espacio de parcela y permitiendo mantener así la naturaleza rústica de parcelas colindantes.

Lo anterior puede ser tomado en consideración por parte del Órgano de Gobierno a fin de poder ser autorizada esta ocupación mayor con carácter extraordinario.

TERCERO: Para la aprobación del proyecto de actuación deberá declararse la actuación de interés público y social, estando la actividad entre las relacionadas en el artículo 8.3.1



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07EA0033B18800A5S2U2H2G0D7 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

FRANCISCO FERNANDEZ YERA-SECRETARIO GENERAL - 06/03/2026
MANUEL JESUS BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 09/03/2026
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 09/03/2026 20:10:30

EXPEDIENTE::
2026SECRGE000029
Fecha: 18/02/2026
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07EA0033B18800A5S2U2H2G0D7





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

apartados 2.c y 3 y el artículo 8.2.1 apartado 3.d del PGOU, así como el artículo 22 de la LISTA, y de acuerdo con las consideraciones expuestas en el presente informe.

El expediente deberá tramitarse según lo especificado en el artículo 32 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía

CUARTO: Al objeto de calcular la prestación compensatoria art. 22.5 de la ley 7/2021 de 1 de diciembre 2021 (LISTA), se fija una prestación patrimonial, según estimación aportada, de UN MILLÓN SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA EUROS (1.066.240 €). La duración de la cualificación de los terrenos es ilimitada.

QUINTO: En base al tipo de actividad a implantar se considera que la actuación pretendida NO induce a la formación de nuevos asentamientos, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 20 de la Ley 7/2021, de 17 de diciembre, LISTA.

Resultando que con fecha 17 de febrero de 2026 se informa por la TAG de Urbanismo, lo siguiente:

Resultando respecto al objeto del expediente, se proyecta la implantación de una instalación de (central de bioenergía de 41 MWTH) para la producción de biometano en Polígono 58, Parcelas 13 y 16 del T.M. de Antequera, indicándose según informe Técnico Municipal que la referida actuación sobre suelo rústico, tiene la consideración de actuación extraordinaria, conforme al artículo 22.2 de la LISTA y en aplicación de la instrucción 1/2025 sobre la implantación en suelo rústico de actuaciones vinculadas a las energías renovable, por lo que se rectifica la información urbanística contenida en la resolución nº 2025/004721 de fecha 23 de junio de 2025, sólo en cuanto al extremo de la consideración de la actuación planteada como extraordinaria en lugar de ordinaria.”

I.- Legislación aplicable:

- El Texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.
- Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre.
- Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- Legislación o normativa de carácter sectorial que incida en la actuación.
- Plan General de Ordenación Urbanística de Antequera BOJA 212, de 29 de octubre de 2010 (Normativa) y BOJA 250, de 24 de diciembre de 2010 (Ordenanzas).

CSV: 07EA0033B18800A5S2U2H2G0D7



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07EA0033B18800A5S2U2H2G0D7 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

FRANCISCO FERNANDEZ YERA-SECRETARIO GENERAL - 06/03/2026
MANUEL JESUS BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 09/03/2026
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 09/03/2026 20:10:30

EXPEDIENTE::
2026SECRGE000029
Fecha: 18/02/2026
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

- Ordenanza municipal reguladora de la prestación compensatoria para el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable.

II.- Consideraciones Jurídicas:

Primero.- Considerando que el apartado 3 del artículo 22 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía dispone que las actuaciones extraordinarias sobre suelo rústico requieren, para ser legitimadas, de una autorización previa a la licencia municipal que cualifique los terrenos donde pretendan implantarse, conforme a los criterios que se establezcan reglamentariamente.

Segundo.- En base a la normativa de aplicación, se considera que el procedimiento es el siguiente:

A. Recibida la solicitud de la persona interesada, acompañada del Proyecto de Actuación conforme al artículo 33 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por parte de los Servicios Técnicos Municipales se emitirá informe para comprobar que se cumplen los requisitos establecidos en virtud del artículo 22 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y el artículo 33 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre en relación con el Proyecto de Actuación.

B. Visto el anterior informe, el Órgano competente resolverá sobre la admisión o no a trámite a tenor de la concurrencia o no en la actividad de los requisitos establecidos en el artículo 22 de la mencionada norma y en el 33 del Reglamento.

C. Admitida a trámite la solicitud, se someterá el Proyecto de Actuación a información pública por plazo no inferior a un mes, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, con llamamiento a los titulares de los terrenos colindantes conforme a los datos que figuren en las certificaciones catastrales y del Registro de la Propiedad solicitadas a tal efecto y de las Administraciones Públicas que tutelan intereses públicos afectados.

D. Así mismo, se solicitará informe vinculante sobre el Proyecto de Actuación a la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio cuando la actuación afecte o tenga incidencia supralocal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.2.c) del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre. Este informe habrá de emitirse en el plazo de dos meses.

E. El Órgano competente, en virtud del artículo 22.3 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, en relación con el artículo 22.2c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y lo dispuesto en el artículo 32.2.d) del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07EA0033B18800A5S2U2H2G0D7 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

FRANCISCO FERNANDEZ YERA-SECRETARIO GENERAL - 06/03/2026
MANUEL JESUS BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 09/03/2026
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 09/03/2026 20:10:30

EXPEDIENTE::
2026SECRGE000029
Fecha: 18/02/2026
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07EA0033B18800A5S2U2H2G0D7





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

noviembre, será el competente para resolver, motivadamente, sobre la aprobación o no del Proyecto de Actuación.

F. El acuerdo será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica del Ayuntamiento.

Tercero.- Considerando así mismo que el apartado 5 del artículo 22 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, se establece que con la finalidad de que se produzca la necesaria compensación por el uso y aprovechamiento de carácter extraordinario del suelo, se establece una prestación compensatoria que gestionará el municipio y que se destinará al Patrimonio Municipal de Suelo con una cuantía del diez por ciento del presupuesto de ejecución material de las obras que hayan de realizarse, excluido el coste correspondiente a maquinaria y equipos. Esta cuantía podrá ser minorada conforme a los criterios que se establezcan reglamentariamente. Para las viviendas unifamiliares aisladas será, en todo caso, del quince por ciento.

Estarán obligadas al pago de la prestación compensatoria las personas físicas o jurídicas que promuevan las actuaciones y se devengará con motivo de la licencia urbanística.

Cuarto.- Según el artículo 7e) de la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a la Información Pública de Andalucía y Buen gobierno y el artículo 13.1 e) de la Ley 1/2014 de Transparencia Pública de Andalucía, se establece la obligación a las Administraciones Públicas, de publicar los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deben ser sometidos a un periodo de información pública durante su tramitación.

Esta publicación debe llevarse a cabo conforme a lo dispuesto en el artículo 5.4 de la Ley 19/2003, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a información pública y buen gobierno, donde dispone que la información sujeta a las obligaciones de transparencia será pública en las correspondientes sedes electrónicas o páginas web y de una manera clara, estructurada, entendible y preferiblemente en formatos reutilizables.

Resultando que obra en el expediente nº 2025PROYA000006 informe del Arquitecto Técnico Municipal de fecha 16 de febrero de 2026 donde se analiza cada una de las determinaciones del artículo 33 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, indicándose en la parte conclusiva que el uso planteado se encuentra entre los admitidos por el PGOU vigente, resultando compatible con la clasificación y categoría de suelo en el que se enclava, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 22 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, LISTA y las condiciones del PGOU vigente, emitiéndose informe técnico favorable para su admisión a trámite. (...).

Conclusión:

A la vista de cuanto antecede, teniendo en cuenta el contenido del informe Técnico Municipal obrante en el expediente y la normativa de aplicación, se considera que en principio concurren los requisitos establecidos en el artículo 33 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07EA0033B18800A5S2U2H2G0D7 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

FRANCISCO FERNANDEZ YERA-SECRETARIO GENERAL - 06/03/2026
MANUEL JESUS BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 09/03/2026
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 09/03/2026 20:10:30

EXPEDIENTE::
2026SECRGE000029
Fecha: 18/02/2026
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07EA0033B18800A5S2U2H2G0D7





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

Andalucía, aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por lo que se informa favorablemente la admisión a trámite del Reformado del Proyecto de actuación para implantación de instalación de producción de biometano en Polígono 58, Parcelas 13 y 16 del T.M. de Antequera, visado con fecha 11 de febrero de 2026.

Vistos los informes técnicos y jurídicos emitidos favorablemente a la admisión a trámite, y de conformidad con la exposición fáctica y jurídica que precede, visto el informe emitido por el Jefe de la Dependencia, la Presidencia propone la adopción del oportuno acuerdo.

Vista la propuesta de la Presidencia, visto el expediente tramitado, no produciéndose intervenciones ni deliberaciones y sin voto particular alguno, la Junta de Gobierno Local en votación ordinaria y por unanimidad de los seis miembros corporativos asistentes a la sesión, de los ocho que legalmente la integran, acuerda:

1º.- Admitir a trámite la documentación denominada "proyecto de actuación para la implantación de la instalación de producción de biometano situada en parcelas 13 y 16 del polígono 58, del T.M. de Antequera", promovido por KIWI ENERGÍA S.L.

2º.- Autorizar la mayor ocupación y menor parcela según se refleja en el proyecto de actuación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.2.4.1b del PGOU vigente, en relación a la mayor ocupación proyectada (71,63 % de la parcela).

3º.- Someter a Información Pública el mencionado proyecto, por plazo de un mes, mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga con trámite de audiencia a los titulares del derecho de propiedad de los terrenos colindantes que pudieran verse afectados y de las Administraciones Públicas que tutelan intereses públicos afectados, así como la publicación del proyecto en la página web del Ayuntamiento de Antequera.

A estos efectos se requiere al promotor que aporte los datos de contacto de los titulares de los terrenos colindantes sin los que no se podrá efectuar el proceso de información pública.

4º.- Disponer que durante el trámite de Información Pública se remita una copia del expediente tramitado, así como certificación de presente acuerdo, a la Delegación Territorial de Málaga de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad del Agua, dado que la actuación se ubica parcialmente en la zona de policía de un afluente del Arroyo Villalta. De igual forma, al Norte de la parcela 16 del polígono 58 del T.M. de Antequera existe una porción de terreno sobre zona inundable.

5º.- Con la finalidad de que se produzca la necesaria compensación por el uso y aprovechamiento de carácter extraordinario del suelo, se establece una prestación compensatoria art. 22.5 de la ley 7/2021 de 1 de diciembre 2021 (LISTA), se fija un presupuesto de ejecución material de las obras (excluyendo maquinaria y equipos) de (13.280.000 €) y en base a lo establecido en el artículo 7 de la Ordenanza municipal reguladora de la prestación compensatoria para el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable, el porcentaje a aplicar para las actividades industriales y de almacenaje vinculadas al Medio Rural, es del 8,00% (1.066.240 €).

CSV: 07EA0033B18800A5S2U2H2G0D7



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07EA0033B18800A5S2U2H2G0D7 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

FRANCISCO FERNANDEZ YERA-SECRETARIO GENERAL - 06/03/2026
MANUEL JESUS BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 09/03/2026
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 09/03/2026 20:10:30

EXPEDIENTE::
2026SECRGE000029
Fecha: 18/02/2026
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

La duración de la cualificación de los terrenos es ilimitada.

6º.- Comunicar al interesado que para la aprobación del proyecto de actuación deberá declararse la actuación de interés público y social, estando la actividad entre las relacionadas en el artículo 8.3.1 apartados 2.c y 3 y el artículo 8.2.1 apartado 3.d del PGOU, así como el artículo 22 de la LISTA, y de acuerdo con las consideraciones expuestas en el presente informe.

El expediente deberá tramitarse según lo especificado en el artículo 32 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

7º.- En el proyecto de actuación y en el anexo al mismo se justifica la no formación de núcleo de población en relación con lo establecido por la vigente revisión del PGOU en su artículo 8.1.7. Así como la no inducción a la formación de nuevos asentamientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la LISTA y en el artículo 24 de su Reglamento General.

Y para que conste y surta los efectos oportunos a resultas de la aprobación definitiva del acta, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr.Alcalde-Presidente, en Antequera, a la fecha de la firma digital.

Vº Bº
Alcalde-Presidente,



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07EA0033B18800A5S2U2H2G0D7 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

FRANCISCO FERNANDEZ YERA-SECRETARIO GENERAL - 06/03/2026
MANUEL JESUS BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 09/03/2026
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 09/03/2026 20:10:30

EXPEDIENTE::
2026SECRGE000029
Fecha: 18/02/2026
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07EA0033B18800A5S2U2H2G0D7

